



RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

APRUEBA ANTECEDENTES DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, REGULADO POR EL D.S. N°49 (V. y U.) DE 2011, Y SUS MODIFICACIONES, PARA COMPRA DE VIVIENDA AVC, CORRESPONDIENTE A LA BEFICIARIA DOÑA MARÍA MAGDALENA MORENO URRRA, COMUNA DE PANGUIPULLI.

Valdivia, 13 MAR. 2026

RESOLUCIÓN EXENTA N° 986

VISTOS:

- a). La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- b). La Ley N°19.880 de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece bases a los procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
- c). El Decreto Supremo N°355 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, reglamento orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización.
- d). El Decreto Supremo N°49 (V. y U.) de 2011 y sus modificaciones, que aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda.
- e). La Resolución Exenta N°1.874, de fecha 20 de marzo de 2015, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece factores multiplicadores del monto del subsidio base de acuerdo a las características específicas de cada tipología, para todas las comunas del país, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 34 del D.S. 49 (V. y U.) de 2011 y sus modificaciones.
- f). La Resolución Exenta N°1.875, de fecha 20 de marzo de 2015, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fija el procedimiento para la prestación de servicios de asistencia técnica a programas de vivienda aprobados por el D.S 49 (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones.
- g). La Resolución Exenta N° 6042, de fecha 11 de mayo de 2017, y sus modificaciones, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- h). La Resolución 36 de fecha 19 de diciembre de 2024, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, modificada y suplementada por Resolución N° 8, de fecha 24 de marzo de 2025, del mismo origen.
- i). Las facultades que me confieren el D.F.L. N° 29, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, el D.S. N° 355 (V. y U.) de 1976, y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización y a lo dispuesto por el Decreto Siaper, Exento RA N° 272/8/2025, del 31 de enero del 2025, de la Subsecretaría de V. y U., que me designa como Directora Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos y registrado con la misma fecha por la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- La Resolución Exenta N° 41, de fecha 09 de enero de 2020, y sus modificaciones, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2020 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.

2.- El Oficio Ordinario N° 2155, de fecha 19 de noviembre de 2020, del Director (s) del SERVIU Región de Los Ríos, que solicita asignar directamente subsidios del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, conforme al Art. 27, del D.S. 49, (V. y U.), de 2011, a familias integrantes de campamentos de esa región.

3.- La Resolución Exenta N° 1938, de fecha 31 de diciembre del 2020, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que otorga subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, conforme al Art. 27, del D.S. 49, (V. y U.), de 2011, alternativa individual, modalidad adquisición de vivienda construida, nueva o usada, adscripción a nómina de oferta de proyectos habitacionales o construcción en sitio propio, según corresponda, a 401 personas que indica, pertenecientes a campamentos del Programa de Asentamientos Precarios de las regiones que se señalan.

4.- El Certificado de Subsidio Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, D.S. N°49, (V. y U) de 2011, serie N°ADSPI0020200140002589, emitido con fecha 22 de enero de 2021, por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que acredita que doña Maria Magdalena Moreno Urrea, cédula de identidad N° 11.001.050-8, es beneficiaria del referido subsidio habitacional, conforme con la resolución citada en el considerando precedente.

5.- El Certificado de Subsidio indicado en el considerando precedente tiene fecha de vigencia hasta el 22 de octubre del 2022, según Res. Ex. 1938 del 31 de diciembre de 2020.

6.- La Resolución Exenta N° 57 del 17 de enero del 2025 del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, que otorga nuevo plazo, por 12 meses a contar de la fecha de la presente resolución, a los certificados de subsidio habitacional de Karina Judith Saldivia Palma, Marianela Jeannette Concha Guaitiao, Marcelo Pablo Illanes Villarroel, Maria Magdalena Moreno Urrea, Leticia Jeannette Bello Martínez y Jose Miguel Medina Alarcón, del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, D.S. N°49 (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones.

7.- Que el artículo N° 54, inciso 1°, del Decreto Supremo N°49 de (V. y U.), de 2011, señala: ***"La asesoría técnica y jurídica para la Adquisición de Viviendas Construidas usadas podrá ser desarrollada por el SERVIU, directamente o a través de personas naturales o jurídicas que seleccione para la prestación de dichos servicios, de tal forma que los postulantes seleccionados puedan elegir entre éstas, a partir del momento de la entrega del respectivo certificado de subsidio"***.

8.- El memorándum N° 534, de fecha 16 de diciembre de 2025, del Departamento Jurídico de SERVIU Los Ríos, en virtud del cual, se da aprobación a los antecedentes legales respecto de la beneficiaria Doña María Magdalena Moreno Urrea.

9.- El Acta de Evaluación de la Comisión Técnica Evaluadora, del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, del Decreto Supremo N°49/2011, de fecha 27 de enero de 2026, suscrita por todos sus integrantes, en la que cada área evaluadora aprueba los antecedentes correspondientes a la beneficiaria Doña María Magdalena Moreno Urrea.

En mérito de todo lo anterior, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1° APRUÉBESE, en todo aquello que no fuere contrario a Derecho, los antecedentes de la beneficiaria Doña María Magdalena Moreno Urra, cédula de identidad N°11.001.050-8, a fin de materializar la adquisición de la propiedad ubicada en Pasaje Francisco Martínez N° 65 del Conjunto Habitacional Villa Los Alcaldes, que corresponde al sitio N° 7 de la manzana D del Plano de Loteo que se encuentra archivado bajo el N° 17 letra b) en el Registro de Propiedad de 2005, del Conservador de Bienes Raíces de la Comuna de Panguipulli, cuyo precio de venta es de **1210 UF** (Mil Doscientas Diez Unidades de Fomento), operación que está financiada de acuerdo al siguiente desglose:

Datos Beneficiario	
Nombre	María Magdalena Moreno Urra.
Cédula de identidad	11.001.050-8.
Ubicación propiedad a adquirir	Pasaje Francisco Martínez N° 65 del Conjunto Habitacional Villa Los Alcaldes, que corresponde al sitio N° 7 de la manzana D del Plano de Loteo que se encuentra archivado bajo el N° 17 letra b) en el Registro de Propiedad de 2005, del Conservador de Bienes Raíces de la Comuna de Panguipulli.
Inscripción de dominio	Fojas 556 vta. N°684 del Registro de Propiedad del año 2005, del Conservador de Bienes Raíces de Panguipulli.
Propietario	Nelson Iván Arévalo Conejero.
Rol de Avalúo	148-7
Comuna	Panguipulli
Desglose de Montos	
	UF
Subsidio Base (Res. 667 del 24.11.2022).	800
Subsidio de localización	100
Ahorro obligatorio	10
Ahorro Adicional	50
Premio incentivo al ahorro	250
Total	1210 UF

2° APRUÉBESE, por la presente Resolución, el Acta de Evaluación de Comisión Técnica Evaluadora FSEV D.S. N°49/2011, y sus modificaciones, de fecha 27 de enero del 2026, citada en el considerando 9) de la presente resolución.

3° DÉJESE constancia que, conforme lo dispuesto en el artículo 60 del D.S. N°49 (V. y U.) del 2011, se deberá insertar una cláusula en la escritura de compraventa, en la que conste la constitución, por parte del beneficiario comprador, de la prohibición de gravar y enajenar la propiedad que adquiera, y de celebrar acto o contrato alguno que importe cesión del uso y goce de la misma, sea a título gratuito u oneroso, sin previa autorización escrita del SERVIU Región de Los Ríos, por el plazo de cinco años contados desde la fecha de inscripción de la prohibición en el Registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces competente. Asimismo, debido al subsidio recibido, el beneficiario y/o los miembros de su núcleo familiar declarado al momento de su postulación, tendrán la obligación de habitar personalmente la vivienda adquirida, a lo menos durante cinco años contados desde su entrega material.

4° DÉJESE constancia que, la vivienda que se adquirirá por la bonificaría deberá quedar sujeta a la prohibición señala en el artículo 184 bis de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en cuanto a que el inmueble solo podrá ser vendido posterior y sucesivamente a personas beneficiarias de algún apoyo estatal para la adquisición de dominio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE.

NEBENKA DONOSO SAN MARTIN
DIRECTORA SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE LOS RÍOS

MAC/PBW/JHZ/JGC/CVV

DISTRIBUCIÓN:

- PROGRAMA ASENTAMIENTOS PRECARIOS SERVIU LOS RÍOS
- DEPARTAMENTO DE OPERACIONES HABITACIONALES SERVIU LOS RÍOS
- OFICINA DE PARTES

Ley de Transparencia Art 7.G